

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo
Rad. 760013103012-2011-00207-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 012-2011-00207-00
SANTIAGO DE CALI, 26 DE AGOSTO DE 2021

Encontrándose pendiente audiencia a fin de dirimir la opinión a la entrega, teniendo en cuenta lo ordenado por el parágrafo del Art. 309 del C.G.P., advierte el Despacho que antes de dar inicio a la misma, la tercera opositora deberá prestar caución a fin de garantizar la condena en multa, costas y perjuicios a que hubiere lugar, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 42 *ibídem*, en virtud de la obligación de sanear vicios de procedimiento se deberá dejar sin efecto el auto de fecha 04 de marzo de 2021 a través del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia y el de fecha 12 julio de 2021 con del cual se reprogramó la misma, así mismo, se procederá a fijar el monto de caución que deberá prestar la opositora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de entenderse por desistida la oposición.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 04 de marzo de 2021 a través del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia y el de fecha 12 julio de 2021 con el cual fue reprogramada la misma.

SEGUNDO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de 30 SMLMV a la tercera opositora para que responda por la multa, cosas y perjuicios que se llegasen a causar dentro del trámite de oposición (Inciso final del Parágrafo del Art. 309 del C.G.P.), suma que deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído so pena de declararse desistida la oposición. .

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGOSTO 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Acción Fiduciaria S.A.
Demandado: Obdulio Guzmán Rosales y Martha Edith Montejo
Rad. 760013103012-2011-00207-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18305392b3b2eb129b6d6c352cf24dbc3a2056ebf5c70005d08661c95535f2b

Documento generado en 26/08/2021 05:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**